



ACTA DE AUDIENCIA No.0374-2021

CLASE DE AUDIENCIA: INMEDIATA, CONCENTRADA

TURNO U.R.I. KENNEDY

DELITO(S): VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA. ART. 229 INCISO 2º. C.P. PROCEDIMIENTO ABREVIADO

https://etbcjs-my.sharepoint.com/:v/r/personal/j18pmgbcendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/Grabaciones/AUDIENCIA%2011001600001920210588900%20NI%20404588-20211002_124311-Grabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n.mp4?csf=1&web=1&e=jqGXWr

DÍA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I.	HORA INICIAL	HORA FINAL	SALA
2	10	2021	BOGOTÁ D.C.	110016000019202105889-00	404588	12:45 P.M.		VIRTUAL APP TEAMS

JUEZ	Dra. LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO JUEZ 18 PENAL MUNICIPAL CONTROL DE GARANTÍAS
FISCAL	Dra. OLGA CONSTANZA YEPES WILCHES FISCAL 198 LOCAL U.R.I. KENNEDY CARRERA 69 No.36-70 SUR, CARVAJAL, 5º. PISO CORREO Olga.yepes@fiscalia.gov.co
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO	Dr. JOSÉ GILBERTO CONTRERAS AHUMADA DELEGADO DE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ ANTE LA URI DE KENNEY CARRERA 69 No.36-70 SUR URI KENNEDY CORREO jgcontreras@personeriabogota.gov.co
DEFENSOR PÚBLICO	Dr. JUAN CARLOS MONTILLA COMBARIZA C.C.No.19492060 y T.P.No.68175 C.S.J. (vigente) presentados virtualmente en audiencia UNIDAD 11 DEFENSORÍA DEL PUEBLO CORREO montillaeu@hotmail.com
INVESTIGADO	GILBERTO OROZCO TIQUE C.C.No.1.005.728.030 DE IBAGUÉ CARRERA 80 F No.42-10 CORREO CUSTODIO yonatan.vargas@correo.policia.gov.co

Quienes aportaron correo electrónico aceptaron ser notificados por ese medio.

PETICIÓN: <ul style="list-style-type: none"> LEGALIZACIÓN DE INGRESO LEGALIZACIÓN PROCEDIMIENTO DE CAPTURA TRASLADO ESCRITO DE ACUSACIÓN IMPOSICIÓN MEDIDAS DE PROTECCIÓN 	CARÁCTER: <p style="text-align: center;">CONCENTRADAS</p>
<p>1.- LEGALIZACIÓN DE INGRESO PARA CAPTURA.-</p> <p>2.- LEGALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA</p> <p>Corroborada la asistencia se instala la diligencia y se deja constancia que la misma se realiza conforme lo dispuesto en los Acuerdos, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura relacionados con la crisis mundial por COVID 19 para trabajo en casa, por la aplicación Teams. Se instala la diligencia y se reconoce como Defensor Técnico del investigado al doctor JUAN CARLOS MONTILLA COMBARIZA adscrito a la Defensoría Pública. Se da paso a la intervención de la FISCALÍA DELEGADA. Expone sus dos solicitudes y en lo relacionado con su primera petición, solicita impartir legalidad al procedimiento de ingreso a un inmueble por parte de la Policía Nacional, vivienda donde fuera capturado el indiciado, el que ocurrió con consentimiento de la víctima señora Ana Paola de Arcos, inmueble ubicado en la carrera 80 F No.42-10 sur.</p> <p>Sobre su segunda solicitud requiere se imprima legalidad al procedimiento de captura del indiciado GILBERTO OROZCO TIQUE, IDENTIFICADO CON LA C.C.No.1.005.728.030 DE IBAGUÉ TOLIMA, capturado el 1 de octubre cursante, en flagrancia, se da cumplimiento a los artículos 301, 302 y 303 del C.P.P., explicando cada una de las diligencias adelantadas para la judicialización, argumentos ya registrados para el audio. Deja a disposición los elementos materiales probatorios por correo electrónico. MINISTERIO PÚBLICO Y DEFENSOR. – Sin oposición a la solicitud de la Fiscalía, argumentos registrados en audio.</p> <p>DECISIÓN DEL JUZGADO. Agotada la presentación hecha por la delegada de la Fiscalía General de la Nación y verificado el cumplimiento de los requisitos de los artículos 301, 302, 303 del C.P.P., el Juzgado se pronuncia:</p> <p>1.- DECLARANDO LA LEGALIDAD DEL INGRESO DE LA POLICÍA NACIONAL AL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 80 F No.42-10 SUR, con base en las consideraciones anteriormente expuestas.</p> <p>2.- DECLARA LA LEGALIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA registrado el día 2 de octubre de 2021, en cabeza de GILBERTO OROZCO TIQUE, IDENTIFICADO CON LA C.C.No.1.005.728.030 DE IBAGUÉ TOLIMA.</p>	
<p>LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. NO SE INTERPONEN RECURSOS, QUEDA EN FIRME.</p>	

3.- TRASLADO DEL ESCRITO DE ACUSACIÓN

La Fiscalía Delegada procede a informar que ha corrido traslado del escrito de acusación tanto al procesado, a su Defensora y al Despacho,

habiéndose suscrito el acta correspondiente. Acusación realizada por el delito de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CON CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN PUNITIVA, CONFORME EL ART. 229 INCISO 2º. Del C.P., EN CALIDAD DE AUTOR, A TÍTULO DE DOLO** para el señor **GILBERTO OROZCO TIQUE, IDENTIFICADO CON LA C.C.No.1.005.728.030 DE IBAGUÉ TOLIMA**, quien manifestó **NO ALLANARSE A LOS CARGOS**.

DECISIÓN DESPACHO.- Una vez escuchada la información entregada por la Fiscalía Delegada, y sin observación alguna por las partes, atendiendo que ya se dio traslado del escrito de acusación a las partes, se **DECLARA FORMALMENTE EL TRASLADO DEL ESCRITO DE ACUSACION EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 537 DEL C.P.P., AL SEÑOR GILBERTO OROZCO TIQUE, IDENTIFICADO CON LA C.C.No.1.005.728.030 DE IBAGUÉ TOLIMA**, a quien se le tiene como posible autor del delito de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 229 DEL C.P.P.-** Se procede a continuar con la tercera solicitud.

4.- IMPOSICIÓN MEDIDA DE ASEGURAMIENTO.

LA FISCAL DELEGADA.- Informa que si bien había solicitado la imposición de una medida de aseguramiento para el señor **GILBERTO OROZCO TIQUE, IDENTIFICADO CON LA C.C.No.1.005.728.030 DE IBAGUÉ TOLIMA**, no cuenta con los elementos probatorios suficientes para sustentar la medida, argumentos registrados en audio, por ese motivo **RETIRA LA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO**, requiriendo decretar la libertad del acusado

5.- IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

SOLICITA MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LA VÍCTIMA. a favor de la señora **ANA PAOLA DE ARCOS DIMAS IDENTIFICADA CON LA C.C.No.1002315635**, contenidas en la Ley **1257 de 2008 Art. 17, la genérica, y las de los literales A, D, F**, que sustenta a continuación, dejando sus argumentos en el registro.

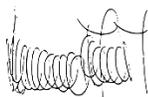
DECISION DEL DESPACHO. - La señora Juez analiza el sustento jurídico invocado por la Delegada de la Fiscalía, artículos 250 Constitucional, 306, 307, 308 y siguientes, del C.P.P., se refiere a las argumentaciones expuestas por las partes, consideraciones que quedan consignados en audio. En consecuencia, **RESUELVE:**

1.- ACCEDER A LA SOLICITUD DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en consecuencia, **IMPONER MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LA SEÑORA ANA PAOLA DE ARCOS DIMAS IDENTIFICADA CON LA C.C.No.1002315635**, conforme con lo solicitado por la Fiscalía Delegada, imponiendo las contempladas en los literales **A, F Y DE LA LEY 1257 DE 2008**, indicando en primer lugar al señor procesado **GILBERTO OROZCO TIQUE, IDENTIFICADO CON LA C.C.No.1.005.728.030 DE IBAGUÉ TOLIMA**, las obligaciones que debe cumplir frente al **desalojo inmediato** de la residencia que compartía con la señora DE ARCOS DIMAS, el cual deberá hacerse acompañado única y exclusivamente por la Policía Nacional de la jurisdicción donde se encuentra ubicado el inmueble, quedándole prohibido cualquier acercamiento a la víctima; en segundo lugar se ordenará la **protección temporal especial de la víctima** por parte de las autoridades policiales tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo si lo tuviere; en tercer lugar deberá **someterse a un tratamiento terapéutico**, psicológico o psiquiátrico según lo ordenen los tratantes, haciendo la solicitud en la EPS donde se encuentre afiliado y en caso de no contar con EPS acudir al Sistema de Seguridad Social para estos fines. En segundo lugar indica a la señora Fiscal que al tener el acceso a las diligencias, al procesado y a la víctima, toda vez que las medidas han sido ordenadas, será la encargada de librar las comunicaciones que sean necesarias para el cumplimiento de esas medidas, así como del seguimiento de esas medidas y el acompañamiento a la víctima para su implementación.

2.- Recoge la solicitud elevada por la Fiscalía Delegada de **RETIRAR DEL ORDEN DEL DÍA LA PETICION DE IMPOSICIÓN DE UNA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO**, por lo cual se ordenará el **restablecimiento del ejercicio del derecho de la libertad** al señor **GILBERTO OROZCO TIQUE, IDENTIFICADO CON LA C.C.No.1.005.728.030 DE IBAGUÉ TOLIMA**, y **SE DISPONE LIBRAR POR EL DESPACHO LA CORRESPONDIENTE BOLETA DE LIBERTAD.**

Sustento fáctico y jurídico completo en audios.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS, NO SE INTERPONEN RECURSOS. QUEDA EN FIRME.



LILIANA BERNAL MORENO
JUEZ 18 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

NOTA. La presente acta se elabora conforme a lo dispuesto en el artículo 146-2 del C. P. P., en aplicación al principio de oralidad (Art. 9 C. P. P.), así como la **PROHIBICIÓN DE TRANSCRIPCIONES** del Art. 163 C.P.P.. Para efectos de consulta sobre detalles, revisión o recursos necesariamente debe hacerse previa remisión a la grabación realizada.